



Ciudad de México, a 10 de febrero de 2026

**DIP. JESÚS SESMAS SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

JUDITH VANEGAS TAPIA, quien suscribe el presente, en mi calidad de Diputada integrante del grupo parlamentario del partido MORENA en esta III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numerales 1, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13 fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permitió presentar ante el Pleno de este Honorable Congreso, lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS 16 ALCALDÍAS, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, FORTALEZCAN LAS POLÍTICAS Y PLANES QUE DEN ATENCIÓN INTEGRAL, PSICOEMOCIONAL Y EDUCACIÓN SOCIOAFECTIVA A JÓVENES Y ADOLESCENTES, PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA DIGITAL.

Lo anterior, al tenor de lo siguiente:



ANTECEDENTES

En las últimas dos décadas, la expansión de internet y las redes sociales ha transformado radicalmente las formas de interacción social, especialmente entre adolescentes y jóvenes. Este cambio ha generado entornos digitales donde convergen tanto oportunidades de aprendizaje y convivencia como nuevos riesgos para la salud mental, la identidad y la seguridad emocional (1).

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que el 72% de las personas de entre 12 y 29 años en México son usuarias de internet, siendo las redes sociales, el entretenimiento y la comunicación interpersonal sus principales motivos de conexión (2). Sin embargo, este ecosistema digital también ha propiciado un incremento en los casos de violencia digital, acoso, hostigamiento y exposición a discursos de odio, fenómenos que impactan directamente la salud emocional de la población juvenil (3, 4). Diversos estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (INPRFM) han documentado que entre el 30% y el 40% de los adolescentes que usan redes sociales con alta frecuencia presentan síntomas de ansiedad, depresión o insomnio asociados al consumo de contenidos violentos o discriminatorios (5, 6).

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció en su informe World Mental Health Report que la salud mental de los jóvenes se ha deteriorado significativamente desde la pandemia de COVID-19, identificando la exposición a discursos de odio, la presión estética y la radicalización digital como factores emergentes de riesgo (7). De igual modo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha advertido sobre la relación entre desigualdad, exclusión y vulnerabilidad digital, al señalar que los jóvenes de sectores marginados son quienes enfrentan mayor



exposición a espacios en línea donde prevalecen la violencia simbólica o las dinámicas de exclusión (8).

En México, la Secretaría de Salud reporta que los trastornos de ansiedad y depresión son ya la principal causa de atención en salud mental entre adolescentes, mientras que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha identificado un incremento de discursos misóginos y de intolerancia en comunidades digitales juveniles, particularmente aquellas que giran en torno a conceptos como “involuntary celibates” o “manosphere”, términos que describen subculturas de varones que expresan frustración y rechazo hacia las mujeres o hacia los modelos sociales de masculinidad (9).

Estos fenómenos reflejan la necesidad de una respuesta institucional integral, capaz de combinar estrategias de salud mental, educación socioafectiva y prevención de la violencia digital. El análisis de la literatura especializada demuestra que los enfoques fragmentados resultan insuficientes: es necesario vincular las políticas educativas, de salud pública y de juventud para atender la raíz emocional y social del problema (10, 11).

PROBLEMÁTICA ACTUAL

El fenómeno de la violencia digital y la radicalización emocional entre jóvenes no es aislado ni reciente; se inscribe en una transformación cultural más amplia vinculada a la era digital, la precarización de los vínculos sociales y la fragilidad emocional contemporánea (12).

En el caso del denominado movimiento Incel (célibes involuntarios), los espacios virtuales se han convertido en entornos de contención emocional para miles de jóvenes que experimentan soledad, rechazo y desilusión afectiva. Sin embargo, la falta de acompañamiento institucional y de políticas públicas preventivas ha permitido que estos



espacios devengan, en algunos casos, comunidades que refuerzan el resentimiento, la autopercepción negativa y la violencia simbólica (13).

Diversos casos internacionales evidencian las consecuencias extremas de la radicalización digital. En Estados Unidos, Canadá y Reino Unido, las autoridades han registrado ataques perpetrados por individuos identificados como miembros activos de foros incel (14). En Japón y Corea del Sur, la sobreexposición a redes y la presión estética han derivado en un aumento sostenido de trastornos depresivos y suicidios entre jóvenes varones (15). En América Latina, Chile y Argentina han documentado comunidades digitales con características similares, donde predomina el aislamiento y la ideación autodestructiva (16).

En México, el caso del Colegio de Ciencias y Humanidades Sur (CCH Sur) en 2023 puso en evidencia la gravedad del problema, cuando un grupo de estudiantes fue vinculado a discursos incel y misóginos difundidos a través de redes sociales, generando una alerta sobre los riesgos psicosociales en el ámbito escolar (17). Este caso motivó a la institución a reforzar programas de educación socioemocional y acompañamiento psicológico, y evidenció la urgencia de desarrollar protocolos de prevención de radicalización digital a nivel local y nacional.

El Informe Nacional sobre Salud Mental en México (Secretaría de Salud, 2024) confirma que los adolescentes y jóvenes representan el grupo con mayor incidencia en síntomas de depresión, ansiedad y estrés emocional, factores directamente asociados con el aislamiento digital y la falta de redes de apoyo presenciales (18). La UNICEF (2023) advierte que el 40% de los jóvenes mexicanos ha sido víctima de algún tipo de violencia digital, y el INEGI (2022) reporta que el 24% de las mujeres jóvenes ha recibido mensajes de contenido sexual no consentido o amenazas en línea (19).



De acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México (2023), las denuncias por violencia digital aumentaron un 63% entre 2020 y 2023, siendo las alcaldías Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero las que concentran la mayor incidencia (20). Estos datos evidencian que la problemática se ha extendido a todos los niveles socioeconómicos y territoriales, exigiendo una respuesta interinstitucional y territorializada.

Por ello, las Alcaldías de la Ciudad de México juegan un papel esencial como primer nivel de atención y prevención. Actualmente, programas como “Red de Mujeres y Hombres por la No Violencia” (Iztapalapa), “Círculos de Paz y Convivencia Escolar” (GAM) y “Cuidemos la Mente” (Tlalpan) constituyen experiencias relevantes de trabajo territorial (21). Sin embargo, su alcance es limitado y desigual entre demarcaciones. Se requiere fortalecer su estructura técnica, garantizar continuidad presupuestal y crear un sistema interinstitucional metropolitano de salud mental y convivencia digital, articulando esfuerzos entre las secretarías de Educación, Salud, el DIF y las 16 Alcaldías.

Desde una perspectiva legislativa, esta situación impone la obligación de implementar políticas públicas integrales con tres ejes fundamentales:

- 1 Atención psicoemocional temprana y accesible en escuelas y comunidades.
- 2 Educación socioafectiva transversal en todos los niveles educativos.
- 3 Prevención y detección de violencia digital con enfoque en salud mental, derechos humanos y cultura de paz.

Solo mediante una estrategia conjunta y sostenida podrá enfrentarse de manera estructural esta crisis de bienestar emocional juvenil que amenaza la cohesión social y la seguridad comunitaria.



MARCO JURÍDICO

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La norma suprema de nuestro país establece las bases para la protección de los derechos humanos, la educación y la salud como funciones esenciales del Estado.

Los artículos 1°, 3° y 4° sientan los principios que orientan toda política pública destinada al bienestar integral, la formación humanista y el derecho a la salud física y mental, pilares que sustentan la presente proposición.

Artículo 1°

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Artículo 3°

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado —Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios— impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y contribuirá a la mejor convivencia humana, a la apreciación de la diversidad cultural, a la solidaridad internacional y a la cultura de la paz.”

Artículo 4°

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.”



II. TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

Los compromisos internacionales ratificados por México reafirman la obligación del Estado de garantizar la integridad física, psíquica y emocional de todas las personas, especialmente niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Estos instrumentos sustentan el deber de prevenir cualquier forma de violencia, incluidas las manifestaciones digitales y simbólicas.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969)

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

III. LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES

El marco normativo federal desarrolla los mandatos constitucionales y define la obligación de los tres órdenes de gobierno de garantizar la educación integral, la salud mental y la prevención de la violencia como condiciones del desarrollo humano.



La Ley General de Salud incorpora de manera explícita la atención a la salud mental como parte de los servicios básicos del Sistema Nacional de Salud.

“Artículo 27. La atención a la salud mental forma parte de los servicios básicos de salud y deberá ser integral, comunitaria, con enfoque preventivo y de derechos humanos.”

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce la salud mental y emocional como componentes del desarrollo integral, y exige a las autoridades establecer mecanismos de atención y prevención.

“Artículo 13. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el cual comprende la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud física y mental, educación, vestido, vivienda, recreación y esparcimiento para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”

“Artículo 50. Las autoridades federales, locales y municipales deberán garantizar que las niñas, niños y adolescentes gocen del más alto nivel posible de salud física y mental y de acceso a los servicios médicos y de atención médica necesarios.”

Por su parte, la Ley General de Educación dispone que la formación educativa debe contribuir al desarrollo integral y emocional de las personas y promover la cultura de la paz.

“Artículo 15. La educación que imparta el Estado promoverá el desarrollo integral del ser humano, el fortalecimiento de valores, la salud física y mental, el aprecio por la dignidad de las personas, la igualdad de derechos y la cultura de la paz.”

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



En el ámbito local, la Constitución de la Ciudad de México amplía el enfoque de derechos humanos al reconocer la salud mental, la educación integral y la vida libre de violencia como obligaciones concurrentes de las autoridades capitalinas. Esta norma confiere carácter transversal a la protección emocional de la juventud y a la prevención de la violencia digital.

Artículo 9, apartado D, fracción II

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, al bienestar físico y mental, a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, al acceso a agua potable, a un medio ambiente sano y a condiciones saludables de trabajo, vivienda y entorno.”

Artículo 10, apartado D, fracción III

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un desarrollo integral y a una vida libre de violencia. Las autoridades adoptarán medidas integrales para su cuidado, protección y atención, que comprendan servicios de salud, educación, recreación y asistencia.”

Artículo 30

“La Ciudad reconoce el derecho de las personas jóvenes al desarrollo integral, al acceso a la educación, la cultura, el deporte, el trabajo digno, la salud física y mental, la participación política y social, y la igualdad de oportunidades.”

V. LEYES Y REGLAMENTOS LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Las leyes locales desarrollan las competencias específicas de las dependencias capitalinas en materia de salud, educación, juventud y equidad. Estas normas respaldan la intervención de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y el DIF CDMX en la atención psicoemocional y la educación socioafectiva.

Ley de Salud de la Ciudad de México

“Artículo 4. La salud es un derecho humano fundamental e incluye la salud mental, que se define como un estado de bienestar en el que la persona es capaz de realizar sus potencialidades, enfrentar las tensiones normales de la vida, trabajar productivamente y contribuir a su comunidad.”



Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México

“Artículo 5. Las personas jóvenes tienen derecho a la salud física y mental, a la educación integral, a la participación, al trabajo digno y a vivir en un entorno libre de violencia.”

Ley de Educación de la Ciudad de México

“Artículo 7. La educación impartida en la Ciudad fomentará el respeto a los derechos humanos, la salud emocional, la convivencia pacífica, la igualdad sustantiva y la cultura de la paz.”

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México

“Artículo 7. Se entenderá por violencia digital cualquier acto cometido mediante tecnologías de la información y comunicación que cause daño psicológico, sexual o moral a las mujeres, atentando contra su dignidad o integridad.”

VI. NORMATIVIDAD DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El marco jurídico que rige al Congreso de la Ciudad de México faculta a las diputadas y diputados para promover exhortos y puntos de acuerdo, especialmente en asuntos de interés social y salud pública.

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

“Artículo 13, fracción LXIV. Corresponde al Congreso de la Ciudad de México aprobar proposiciones con punto de acuerdo para exhortar a las autoridades competentes a realizar acciones específicas en beneficio de la ciudadanía.”



Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

“Artículo 95. Las diputadas y diputados podrán presentar proposiciones con punto de acuerdo mediante las cuales se exhorte a las autoridades competentes de la Ciudad de México a realizar acciones o informes en materias de su competencia.”

“Artículo 97. Las proposiciones con punto de acuerdo podrán presentarse como de urgente y obvia resolución cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.”

Asimismo, el artículo 101 establece expresamente que las proposiciones de urgente y obvia resolución deberán ser consideradas de manera inmediata por el Pleno.

“Artículo 101.- Las proposiciones con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución son aquellas que por su naturaleza o por la oportunidad con que deba conocerse el asunto no admitan dilación en su trámite. Podrán presentarse en cualquier sesión y serán consideradas inmediatamente por el Pleno.”

VII. LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Las Alcaldías poseen atribuciones legales para promover programas de salud mental, atención psicológica y prevención de la violencia en coordinación con las dependencias del Gobierno de la Ciudad, lo que les permite ejecutar las acciones contempladas en el presente punto de acuerdo.

Artículo 31, fracción XIII

“Corresponde a las Alcaldías, en el ámbito de su circunscripción territorial, promover políticas públicas y programas en materia de desarrollo social, educación, cultura, deporte, juventud, salud y participación ciudadana.”

Artículo 34, fracción IV

“Las Direcciones Generales de Desarrollo Social de las Alcaldías tendrán a su cargo la promoción de programas y servicios de atención médica, psicológica y social, así como la coordinación con las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México para el fortalecimiento de políticas públicas integrales.”



Artículo 36, fracción III

“Corresponde a las Direcciones de Participación Ciudadana y Juventud fomentar la integración social, el bienestar emocional y la prevención de la violencia, mediante actividades culturales, recreativas y de orientación psicológica dirigidas a la población joven.”

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno en este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS 16 ALCALDÍAS, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, FORTALEZCAN LAS POLÍTICAS Y PLANES QUE DEN ATENCIÓN INTEGRAL, PSICOEMOCIONAL Y EDUCACIÓN SOCIOAFECTIVA A JÓVENES Y ADOLESCENTES, PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA DIGITAL.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiseis.

Judith Vanegas Tapia

DIPUTADA JUDITH VANEGAS TAPIA.



GLOSARIO LEGISLATIVO-TÉCNICO

Ciberacoso:

Conjunto de acciones intencionadas de hostigamiento, amenazas o humillación hacia una persona mediante medios digitales o plataformas en línea. Puede incluir difamación, suplantación, acoso reiterado o difusión de información privada, con consecuencias en la salud mental y emocional de la víctima.

Violencia digital:

Cualquier acto que cause daño psicológico, moral, económico o sexual a través de tecnologías de la información y la comunicación. Incluye el acoso, la difusión no consentida de imágenes, la manipulación de contenido y la invasión a la privacidad digital.

Salud mental:

Estado de bienestar en el que la persona reconoce sus capacidades, enfrenta las tensiones normales de la vida, trabaja de manera productiva y contribuye a su comunidad. En el ámbito jurídico mexicano, es reconocida como un derecho humano vinculado al bienestar integral y al desarrollo personal y social.

Educación socioafectiva:

Modelo educativo que promueve el desarrollo de competencias emocionales, la empatía, la gestión del conflicto, el autocuidado y la construcción de relaciones interpersonales saludables. Constituye una herramienta fundamental para la prevención de la violencia digital y el fortalecimiento de la convivencia escolar.

Subcultura digital:

Grupos o comunidades que surgen en entornos virtuales y que comparten códigos simbólicos, estéticos o ideológicos. Estas comunidades pueden fortalecer la identidad colectiva, pero también generar dinámicas de exclusión o radicalización.

Tribus digitales:

Formaciones sociales de jóvenes que interactúan principalmente en redes y plataformas virtuales, definiendo su identidad a partir de intereses, estilos de vida o discursos comunes. Algunas de ellas reproducen estereotipos o conductas de riesgo que inciden en la salud mental y en la convivencia social.

Manosphere:

Espacio virtual compuesto por comunidades y foros que promueven distintos discursos sobre la masculinidad. En su versión más radical, reproduce actitudes misóginas y comportamientos de rechazo hacia la igualdad de género o la convivencia empática.



Incel (Involuntary Celibate):

Término derivado del inglés involuntary celibate (célibe involuntario), que designa a una subcultura masculina en línea caracterizada por la frustración sexual, la victimización y, en casos extremos, por discursos de odio hacia las mujeres o la sociedad. Es un ejemplo contemporáneo de radicalización digital.

Radicalización digital:

Proceso mediante el cual una persona adopta creencias o conductas extremas a través del consumo sistemático de contenidos en redes sociales, foros o comunidades en línea. Implica la formación de “cámaras de eco” que refuerzan la intolerancia, el odio o la violencia simbólica.

Bienestar psicoemocional:

Condición integral que combina salud mental, equilibrio emocional y capacidad de resiliencia. En políticas públicas, se vincula con la promoción de entornos familiares, escolares y comunitarios saludables.

Cultura de la paz:

Principio transversal de la educación y la convivencia social basado en la resolución pacífica de conflictos, la cooperación y el respeto mutuo. Es un objetivo constitucional y un eje rector de las políticas educativas y de prevención de violencias en México y la Ciudad de México.

Atención integral:

Conjunto de acciones coordinadas de carácter preventivo, educativo, médico y psicológico dirigidas a atender de manera completa las necesidades de una persona o grupo social, especialmente en contextos de vulnerabilidad o riesgo psicosocial.

Intervención comunitaria:

Modelo de acción pública que busca fortalecer el tejido social desde la participación ciudadana, la corresponsabilidad y la atención cercana en el territorio. En el ámbito de la salud mental, implica la detección temprana, el acompañamiento y la promoción del bienestar colectivo.

Perspectiva de derechos humanos:

Enfoque normativo que obliga a las instituciones públicas a garantizar el acceso universal, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la protección efectiva de la dignidad humana en todas sus políticas, programas y actuaciones.



REFERENCIAS

1. INEGI. (2023). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH).
2. UNICEF. (2023). Violencia Digital y Bienestar Emocional de la Infancia y Adolescencia en México.
3. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2022). Ciberseguridad y Juventud en México.
4. OMS. (2022). World Mental Health Report: Transforming Mental Health for All.
5. UNAM. (2022). Informe sobre Salud Mental Juvenil y Uso Digital. Facultad de Psicología.
6. INPRFM. (2021). Efectos del Uso Excesivo de Internet en la Salud Mental Adolescente.
7. OMS. (2022). World Mental Health Report: Transforming Mental Health for All.
8. CEPAL. (2023). Juventud, Desigualdad y Transformación Digital en América Latina.
9. CONAPRED. (2023). Informe sobre Discurso de Odio y Violencia Digital.
10. UNESCO. (2021). Políticas Integrales de Educación Socioemocional.
11. Secretaría de Salud. (2023). Informe sobre Salud Mental y Juventud en México.
12. FBI. (2022). Domestic Terrorism: Incel-Related Threat Assessment.
13. UNAM. (2023). Informe sobre Conductas de Riesgo y Radicalización Digital en el CCH Sur.
14. OCDE. (2023). Mental Health and Digital Behavior in Youth Populations.
15. CEPAL. (2023). Juventud, Exclusión y Espacios Virtuales en América Latina.
16. Secretaría de Salud. (2024). Informe Nacional sobre Salud Mental.
17. INEGI. (2022). Encuesta Nacional sobre Discriminación y Violencia Digital en Jóvenes.
18. UNICEF. (2023). Violencia Digital y Salud Emocional Adolescente en México.
19. Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la CDMX. (2023). Reporte de Violencia Digital en la Ciudad de México.
20. Gobierno de la Ciudad de México. (2024). Programas Locales de Salud Mental y Juventud.
21. DIF CDMX. (2024). Evaluación de Programas Comunitarios Psicoemocionales.

Certificado de firma

06/02/2026 13:22

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69863EEF1C13B6178142F762

Nombre y extensión: PDA Incel jvt JVT OKOK.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

c48a8783bcc6891669dae6dbb21257bc30655fba113139211feb234d4efb8209

Huella digital del contenido del documento firmado:

cd1472d7e824947a6dc27a89f68b6c314f3b563f11b7e07e5c5cf321ff42e763

Nombre: Judith Vanegas Tapia

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.142.226.48

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

06/02/2026 13:20

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

06/02/2026 19:22:06 UTC (06/02/2026 13:22:06 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

143a80ab-e223-4ba8-a4d5-96384ad542ca.cons

Huella digital contenida en la constancia:

cd1472d7e824947a6dc27a89f68b6c314f3b563f11b7e07e5c5cf321ff42e763

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Judith Vanegas Tapia

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69863F56C1FAA555EB22A921

Derecho

IP: 187.142.226.48

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Judith Vanegas Tapia

Enviado: 06/02/2026
13:21:15Aceptó Aviso de
Privacidad: 06/02/2026
13:19:41

Visto: 06/02/2026 13:21:59

Confirmado:

06/02/2026 13:21:59.249

Firmado:

06/02/2026 13:21:59.25

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/143a80ab-e223-4ba8-a4d5-96384ad542ca>

